



Sabanalarga, Atlántico, 14 de marzo de 2023

PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPCRESER

DEMANDADO: ANA ELVIRA REYES PUELLO

RADICACION: 08-638-40-89-001- 2017-00230-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual se solicita del despacho se requiera al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG , **a fin explique los motivos por los cuales no se le han realizado los descuentos de las cesantías que devenga la demandada señora ANA ELVIRA REYES PUELLO, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 14 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG , **a fin explique los motivos por los cuales no se le han realizado los descuentos sobre el 20% de las cesantías que devenga la demandada señora ANA ELVIRA REYES PUELLO** , teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho judicial.

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG , , para que informe al despacho , cual ha sido el motivo por los cuales no se le han realizado los descuentos al demandado señora ANA ELVIRA REYES PUELLO con cc No.22.632.458 de la cautela ordenada , sobre EL 20% de las cesantías de la demandada arriba relacionada - Por lo anterior, Oficiese al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico .-

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente , de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del CGP. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese Requerir al **PAGADOR** , para que informe al despacho , cual ha sido el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada sobre el 20% de las cesantías devengadas por **la demandada señora** Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG , , para que informe al despacho , cual ha sido el motivo por los cuales no se le han realizado los descuentos al demandado señora ANA ELVIRA REYES PUELLO con cc No.22.632.458 - Por lo anterior, Oficiese al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida ordenada .-

Segundo.- Que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del CGP.

Tercero.-Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 15 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85b8f28c2ec03d0556052f7c5dfec480c09c23a7b56d6890ab350a78fc48b0**

Documento generado en 14/03/2023 03:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**